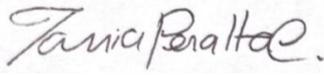


AL DESPACHO: Informando que S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. allegó escrito de Subsanción de contestación de la demanda (*Carpeta No. 15 del E.D.*); Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)



TANIA MARIA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., allegó subsanción de contestación de la demanda, una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por tiene S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO ¹, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.976.697 y portador de la T. P. No. 218.996 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder obrante en la carpeta No. 12 del expediente digital.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO ², identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.976.697 y portador de la T. P. No. 218.996 del C. S. de la J, como apoderado de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., en los mismos términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder otorgado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

TERCERO: Señalar el día **VIERNES, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS; diligencia que será desarrollada de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma Lifesize.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 050** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria